



ACTA AUDIENCIA SUBASTA VIRTUAL

DATOS DE LA AUDIENCIA			
Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía		
Radicado	41-357-40-89001-2014-00018-00	Juez	Carolina Gómez Cerquera
Fecha	08/09/2022	Lugar	Virtual – Microsoft Teams
Hora Inicio	09:00 a.m.	Hora Fin	11:27 a.m.

LAS PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE(S)			
Nombre	Documento Identidad	Contacto (Correo, dirección, Teléfono)	Calidad
BANCOLOMBIA S.A., hoy REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario	NIT. 900.355.863-8	Calle 19 No. 7-48 de Bogotá D.C. financiera.reintegra@covinoc.com	Parte
Rodrigo Sterling Motta	C.C. No. 4948648 T.P. No. 91142 CSJ	Correo electrónico: rodsterling62@hotmail.com	Apoderado

DEMANDADO(S)			
Nombre	Documento Identidad	Contacto (Correo, dirección, Teléfono)	Calidad
Nini Johana Caviedes Montaña	C.C. No. 26.515.942		Parte
Gonzalo Arias Arias	C.C. No. 83.246.160		Parte

DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	
Nombre	Documento Identidad
BANCOLOMBIA S.A., hoy REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario	NIT. 900.355.863-8

BIENES SUJETOS A REMATE	
PREDIO UNO	
Tipo de Bien	Rural
Dirección	LOTE No. 6 LA ESPERANZA
Ficha Catastral	41357000000160069000
FMI	200-184516
Barrio/Vereda	Vereda Rio Iquira
Municipio	Iquira
Precio del remate	VEINTITRÉS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.012.500,00)
Derecho de	Dominio



Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira
República de Colombia

PREDIO DOS	
Tipo de Bien	Rural
Dirección	LOTE No. 7 EL RUBÍ
Ficha Catastral	41357000000160070000
FMI	200-184517
Barrio/Vereda	Vereda Rio Iquira
Municipio	Iquira
Precio del remate	VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 27'044.500,00)
Derecho de:	Dominio

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En la Sala de Audiencias del juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira - Huila, hoy 8 de septiembre de 2022, siendo las nueve horas y cinco minutos de la mañana (09:05 AM) el Despacho, mediante la plataforma Teams, se constituyó en Audiencia de Remate (Subasta Virtual) y declaró abierto el acto, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía siendo demandante BANCOLOMBIA S.A., hoy REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario y los demandados, NINI JOHANA CAVIEDES MONTAÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.942 y GONZALO ARIAS ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.143.297 radicado con el número 41-357-40-89001-2014-00018-00. Se dejó constancia que se allegó al expediente la constancia de la publicación que se efectuó conforme al artículo 450 del Código General del Proceso el día 14 de agosto de 2022 en el Diario del Huila. Así mismo, se dejó constancia que se allegaron los Folios de Matrícula Inmobiliaria con una fecha no mayor a 30 días. Igualmente se precisaron las condiciones para la postura conforme al auto que señaló fecha para la diligencia. Se suspende la audiencia por el término de una hora siendo las nueve y doce minutos de la mañana.

Reanudada la audiencia a las diez y doce de la mañana, concurre el apoderado de la parte demandante Dr. Rodrigo Sterling Motta, quien se presentó conforme lo ordenó el despacho. Posteriormente procede la Juez a interrogar al Secretario del despacho para que informe si se allegaron postulaciones con anterioridad a la diligencia, siendo que el mencionado empleado manifestó que no habían llegado. Seguidamente procede la Juez a preguntar si durante el término de la hora habían llegado postulaciones, siendo informada que si, la cual se allegó por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del despacho. Acto seguido procede la Juez a abrir el archivo contentivo de la postura y se solicita al Dr. Rodrigo Sterling Motta indicar la clave de acceso, una vez suministrada se procede a su lectura.

POSTURA ÚNICA			
Nombre	Documento de Identidad	Bien	Oferta
REINTEGRA S.A.S.	NIT. 900.355.863-8	Predio Rural Lote No. 6 La Esperanza / Vereda Rio Iquira / Iquira, Huila.	VEINTITRÉS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.012.500,00)
REINTEGRA S.A.S.	NIT. 900.355.863-8	Predio Rural Lote No. 7 El Rubi / Vereda Rio Iquira / Iquira, Huila.	VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS



Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira
República de Colombia

			PESOS (\$ 27'044.500,00).
--	--	--	--------------------------------------

Verificada la postura, procede la Juez a declarar un receso a efectos de realizar la verificación del expediente siendo las diez y veinticuatro de la mañana.

Se reanuda la diligencia a las once y dieciséis de la mañana, procediendo la Juez a señalar que, verificado el expediente, se debe corregir una actuación procesal que se dio en el año 2019, cuando se allegó escrito de reconocimiento de la cesión del crédito por parte del representante legal de Reintegra SAS, siendo que el despacho en su momento decidió abstenerse de resolver sobre el asunto toda vez que no se allegó constancia de la notificación de los demandados. Con posterioridad se allegó escrito por el cual se solicitó la ilegalidad de esa providencia, siendo que el Juzgado reiteró su posición de no avalar la cesión tras considerar que para que proceda la sucesión procesal se requiere que la misma sea aceptada por los demandados, es así como se reconoció expresamente a la sociedad Reintegra SAS como cesionaria, sino como litisconsorte del demandante.

Lo anterior resulta pertinente porque de conformidad con el artículo 451 del CGP el ejecutante único no está obligado a consignar el 40% del avalúo de los bienes, siempre y cuando su crédito equivalga al 40%. Conforme lo señalado, esta funcionaria judicial no comparte la postura del anterior Juez en atención a que, en el momento en que se presentó la cesión ya existía auto de seguir adelante la ejecución y lo procedente era reconocer a Reintegra S.A como cesionaria del crédito y la notificación de la cesión se surtía por estado. Así las cosas, de oficio se corrige la actuación y en adelante se entenderá a Reintegra SAS como cesionaria de Bancolombia S.A. Lo anterior porque se atempera a lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del código Civil De la decisión se corre traslado a las partes, quienes no interponen recursos.

Dado que la única oferta cumple con todos los requisitos del inciso primero del artículo 411, artículos 451 y 452 del CGP, el despacho resuelve:

1. Reconocer a Reintegra SAS como cesionaria de Bancolombia S.A. en la presente actuación judicial.
2. Adjudicar a la sociedad Reintegra SAS, con NIT. 900.355.863-8 por cuenta de su crédito, los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-184517 por la postura realizada por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 27'044.500,00)** y 200-184516 por la postura realizada por valor de **VEINTITRÉS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.012.500,00).**
3. Advertir a Reintegra SAS que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate

Finalmente se deja constancia que la parte demandada no concurrió a la diligencia pese haberse notificado por estado el auto que señalaba fecha de remate y que además se respetaron los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Siendo las once y veintisiete de la mañana se da por terminada la audiencia.

CAROLINA GÓMEZ CERQUERA
Juez.-

FIRP

Firmado Por:
Carolina Gomez Cerquera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Iqira - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb8676418ada0eda4a55f9d0e44829b73f35fe8cdd25d95702a3a0f1f95f2f2**

Documento generado en 08/09/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>